



INVITACIÓN PÚBLICA No. 59 DE 2026
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, INNOVACIÓN Y EXTENSIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

En desarrollo de estas actividades, el programa ACEMATE requiere realizar el simposio académico denominado “La impulsividad como síntoma transversal en biomarcadores de psicopatología infantil”, dentro del marco de un congreso, encuentro académico o evento científico de alcance nacional relacionado con psiquiatría, neurociencias o salud mental, con el fin de contar con los espacios, recursos logísticos, académicos y condiciones operativas necesarias para su desarrollo.

El simposio permitirá la socialización de resultados, avances y estrategias de investigación relacionadas con impulsividad, salud mental infantil y biomarcadores neuropsiquiátricos, así como el fortalecimiento de escenarios de divulgación científica y articulación académica con profesionales e investigadores del área.

La presente invitación pública tiene como finalidad seleccionar una persona jurídica con experiencia en organización y desarrollo de congresos, simposios, eventos académicos o científicos en el área de salud mental, psiquiatría o neurociencias, que garantice las condiciones logísticas, operativas, académicas y de visibilidad requeridas para la realización del simposio académico del programa ACEMATE.

1. JUSTIFICACIÓN

El presente proceso se enmarca en el desarrollo del programa “Alianza científica con enfoque comunitario para mitigar brechas de atención y manejo de trastornos mentales relacionados con impulsividad en Colombia – ACEMATE”, el cual contempla actividades de investigación, apropiación social del conocimiento, divulgación científica y fortalecimiento de capacidades académicas en salud mental infanto-juvenil.

Dentro de los objetivos del programa se encuentra la generación y transferencia de conocimiento científico relacionado con impulsividad, biomarcadores neuropsiquiátricos y psicopatología infantil, así como la articulación con comunidades científicas y académicas nacionales.

La realización del simposio “La impulsividad como síntoma transversal en biomarcadores de psicopatología infantil” dentro del marco de un congreso, encuentro académico o evento científico de alcance nacional permitirá socializar avances científicos del programa, fortalecer redes de cooperación académica y posicionar resultados investigativos ante profesionales, investigadores y entidades del sector salud.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el presente proceso de invitación pública para seleccionar una persona jurídica con experiencia en organización de eventos académicos y científicos relacionados con psiquiatría, neurociencias o salud mental, que



ofrezca las condiciones necesarias para el desarrollo del simposio académico del programa ACEMATE.

2. OBJETO

Prestación de servicios para la organización y administración del Simposio “La impulsividad como síntoma transversal en biomarcadores de psicopatología infantil” en el marco del XXXII Congreso Colombiano de Psiquiatría Biológica y Neurociencias”, que incluya la disposición y adecuación del espacio físico, equipos audiovisuales, y demás elementos necesarios para la adecuada ejecución del evento.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Invitación Pública, el proceso garantiza los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presente proceso cuenta con una disponibilidad presupuestal de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.500.000) con cargo al proyecto 511-3-123-52.

La Universidad descartará toda propuesta económica cuyo valor sea superior al valor estimado por la universidad como presupuesto para el presente contrato; se entiende que incluye todos los impuestos, tasa o contribuciones a que haya lugar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Desde la fecha establecida en el acta de inicio y hasta el día 06 de junio del año 2026.

6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá garantizar las condiciones para la realización del simposio para una asistencia estimada de 350 personas:

- Espacio físico para realización del simposio.
- Equipos audiovisuales y apoyo técnico.
- Una estación de registro de los asistentes.
- Plataforma o mecanismos de inscripción de asistentes.
- Materiales o identificadores para asistentes.
- Administración y coordinación operativa del simposio.

7. REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar en la Invitación Pública las personas jurídicas cuyo objeto social incluya la organización, realización, promoción, administración o desarrollo de eventos académicos, científicos o de educación continuada, tales como congresos, simposios,



seminarios, talleres, encuentros académicos o actividades relacionadas con salud mental, psiquiatría, neurociencias o áreas afines.

Podrán participar personas jurídicas legalmente constituidas con mínimo cinco (5) años de constitución a la fecha de cierre de la presente invitación pública.

8. COMITÉ EVALUADOR

El Ordenador del Gasto designará un comité evaluador mediante memorando, quienes darán respuesta a las observaciones que se presenten, evaluarán las propuestas y documentos de los proponentes y conformarán una lista de elegibles según los puntajes obtenidos por cada uno de ellos.

9. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE PROPUESTAS

Los proponentes deberán enviar la propuesta con los documentos solicitados en la presente invitación al correo electrónico automatica@utp.edu.co, indicando en el asunto del mismo "Invitación No. 59 de 2026".

Nota 1: Será causal de exclusión en cualquier etapa del proceso: el suministro de información inconsistente.

Nota 2: Los proponentes que radiquen la información de manera extemporánea serán rechazados.

Nota 3: La Universidad podrá solicitar aclaración de documentos a los participantes, los cuales deberán ser aclarados en el término de las 24 horas siguientes a la solicitud de aclaración de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Nota 4: No pueden participar en esta invitación pública, las instituciones que se encuentren con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para contratar con la UTP, conforme con la Constitución y la Ley.

10. INHABILIDADES

- No podrán participar en la presente Invitación las personas jurídicas que se encuentren inmersas en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley.
- Los proponentes no deberán estar inmersos en acciones u omisiones que hayan causado discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, creencia religiosa, genero u orientación sexual en cualquier persona perteneciente a la Comunidad de la Universidad Tecnológica de Pereira o que se encuentre dentro del campus universitario.
- Inhabilidad e incompatibilidad sobreviviente: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización



escrita de la Universidad Tecnológica de Pereira; si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

- Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de la Invitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y los derechos surgidos del mismo.
- Si la inhabilidad e incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad Tecnológica de Pereira. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda consultar permanentemente la Página Web de la Universidad, hasta el día del cierre de la Invitación Pública.
- Se recomienda leer detenidamente el contenido total del Pliego de Condiciones, cuyas cláusulas son de estricto cumplimiento.
- Se recomienda a los participantes, ser muy cuidadosos con el envío de todos los documentos exigidos que cumplan las condiciones jurídicas, técnicas y financieras previstas en esta Invitación Pública.
- No se deben suponer interpretaciones de los documentos de la Invitación; en caso de duda se debe formular consulta conforme a lo estipulado en el presente documento y elevarla al correo establecido en el presente pliego.
- La Universidad no se responsabiliza de las ofertas que se envíen a otros lugares y/o en un horario diferente al establecido en el cronograma.

12. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para participar en la Invitación Pública los proponentes deben entregar los documentos digitales al correo electrónico: automatica@utp.edu.co y la oferta debidamente firmada, los cuales deberán venir de la siguiente manera:

12.1. PRIMERA CARPETA: DOCUMENTOS JURÍDICOS

El proponente debe remitir la siguiente documentación de manera digital en formato PDF al correo electrónico automatica@utp.edu.co , indicando en el asunto del mismo “Invitación Pública No. 59 de 2026, cumpliendo el cronograma establecido.

- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio. con fecha de impresión no mayor a 30 días.
- Copia cédula representante legal.
- Certificado REDAM del Representante Legal.
- Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y Medidas correctivas del Representante



legal.

- Antecedentes Disciplinarios y fiscales de la Persona Jurídica.
- Paz y salvo seguridad social y parafiscales, declaración expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, no mayor a 30 días calendario, donde certifiquen que la empresa se encuentra a Paz y Salvo en el sistema de seguridad social y parafiscales durante los seis meses anteriores a la presentación de la oferta.

En caso de venir firmada por el Revisor Fiscal o contador se debe adjuntar:

- El certificado de la junta central de contadores que a la fecha no supere los 3 meses desde su expedición.
 - La tarjeta profesional
 - Cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Único Tributario (RUT) - Expedido por la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN Actualizado con fecha de generación año 2026.

12.2. SEGUNDA CARPETA: DOCUMENTOS TÉCNICOS

- Propuesta económica

El proponente deberá presentar una propuesta económica global por un valor que no supere el presupuesto oficial establecido en la presente invitación pública.

La propuesta deberá contemplar, dentro del valor presentado, los componentes necesarios para la realización del simposio denominado “La impulsividad como síntoma transversal en biomarcadores de psicopatología infantil” por parte del programa ACEMATE para una asistencia proyectada de 350 personas, incluyendo como mínimo:

- Espacio físico para realización del simposio.
- Equipos audiovisuales y apoyo técnico.
- Una estación de registro de los asistentes.
- Plataforma o mecanismos de inscripción de asistentes.
- Materiales o identificadores para asistentes.
- Administración y coordinación operativa del simposio.

Adicionalmente, la propuesta deberá indicar:

- Nombre y descripción general del congreso, encuentro académico, evento científico o escenario académico en el cual se desarrollará el simposio, en caso de aplicar.
- Ciudad y fecha de realización del simposio.



El valor de la propuesta deberá incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos asociados a la realización del simposio.

Nota: La propuesta económica debe venir debidamente firmada en un archivo PDF.

- Certificaciones de experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con la organización, coordinación o realización de eventos académicos o científicos mediante certificaciones, actas, contratos, programas académicos, invitaciones oficiales o documentos equivalentes.

13. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

13.1. Evaluación Jurídica

Se realizará el análisis correspondiente a la valoración de los documentos legales para determinar si los proponentes y las propuestas se ajustan o no a los requerimientos de la ley, el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira (Acuerdo 05 de 2009 y demás que lo adicionen y modifiquen) y a las condiciones del presente proceso de Invitación Pública.

13.2. Evaluación Técnica

Se realizará el análisis correspondiente a la valoración de los documentos técnicos para determinar si los proponentes y las propuestas se ajustan o no a los requerimientos de la ley, el Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo 05 de 2009 y demás que lo adicionen y modifiquen) y a las condiciones del presente proceso de Invitación Pública.

Se adjudicará a la oferta que obtenga el mayor puntaje total.

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes distribuyendo el puntaje de la siguiente forma:

Solo se evaluarán propuestas habilitadas jurídica y técnicamente:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
Oferta económica: Se asignará el puntaje más alto (60 puntos) a la propuesta con menor valor económico. Las demás ofertas recibirán un puntaje menor de la siguiente manera: a la segunda propuesta con menor valor económico se le asignarán 40 puntos; a la tercera propuesta se le asignarán 30 puntos; y a las demás propuestas se les asignarán 10 puntos.	60



Experiencia específica: Se evaluará la experiencia acreditada mediante un máximo de seis (6) certificaciones relacionadas organización de eventos académicos y científicos relacionados con psiquiatría, neurociencias o salud mental en Colombia. Se asignará el mayor puntaje (20 puntos) al proponente con mayor experiencia. Las demás ofertas se calificarán así: la segunda con mayor experiencia obtendrá 10 puntos; la tercera, 5 puntos; y las demás propuestas, 1 punto	20
Constitución de la empresa: Se evaluará el tiempo de constitución de la empresa, siempre que cumpla con el requisito habilitante mínimo de cinco (5) años. Se asignará el puntaje de la siguiente manera: · De 5 a 10 años: 10 puntos · Más de 10 años: 20 puntos	20
Máxima Puntuación Posible:	100

Nota 1: Se adjudicará a la oferta que obtenga el mayor puntaje total.

Nota 2: En caso de empate, se adjudicará a la oferta de menor valor.

14. DECLARACIÓN DESIERTA

La Invitación quedará desierta sólo en el evento de existir motivos que impidan la selección objetiva del contratista y además por las siguientes causales:

- 1) No se presentó oferta o ninguna se ajusta al pliego de condiciones.
- 2) Por inconveniencia o cuando los costos excedan el presupuesto oficial.
- 3) Cuando hay discrepancia sobre el contenido de la oferta.

15. ADJUDICACIÓN DE LA OFERTA

Cumpliendo los criterios técnicos exigidos en el pliego de condiciones, se adjudicará la presente Invitación Pública quien cumpla con los criterios de evaluación y obtenga la mayor puntuación en los factores de evaluación.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con la ley de emprendimiento para empresas que incentiven la generación de empleos en el país Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se pretende facilitar el acceso de los empresarios y emprendedores al sistema de compras públicas principalmente de aquellos que involucren a personas de especial protección constitucional, como una de las medidas de acción afirmativa de inclusión social de ciertos sectores de la población y que obedece al derecho a la igualdad material, en aras de alcanzar una



distribución equitativa de las oportunidades, encontramos las reglas de desempate en los procesos contractuales.

El artículo 35 de la citada ley, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 establece los criterios o factores de desempate que deberán aplicar de forma sucesiva y excluyente las entidades del Estado, en los procesos de contratación que realicen con recursos públicos, independientemente de su régimen contractual, y sin desconocer los tratados internacionales que se encuentren en vigor.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Universidad en caso de empate entre dos o más ofertas con idéntica calificación en los procesos contractuales, escogerá la propuesta ganadora aplicando los siguientes criterios de desempate:

CRITERIOS DE DESEMPATE SEGÚN ARTICULO 35 DE LA LEY 2069 DE 2020	
CRITERIO	FORMA DE ACREDITAR
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	<ul style="list-style-type: none">• Bienes: Presentación del certificado del Registro de Productores de Bienes Nacionales (RPBN) para los bienes que ofrece.• Servicios:<ul style="list-style-type: none">- Persona natural: Copia Cedula de ciudadanía o visa de residencia.- Persona Jurídica: Certificado de existencia y representación legal Tener en cuenta las definiciones de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de la copia de la declaración juramentada ante notario en la cual se haya manifestado la condición de ser mujer cabeza de familia.• Presentación de la copia de la providencia que establezca la medida de protección procedente emitida por la autoridad competente, en los casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.



	<p>La medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.</p> <ul style="list-style-type: none">• Personas jurídicas o proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres o víctimas de violencia intrafamiliar, además de lo anterior, presentación del correspondiente certificado de existencia y representación legal o con los documentos plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros. <p>El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una</p>	<p>Para la acreditación de lo anterior el proponente deberá anexar las certificaciones del Ministerio de Trabajo donde se acredite lo solicitado.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en</p>



<p>participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</p>	<p>el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.</p>	<p>Para los efectos de este criterio solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta Ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.</p> <p>La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes, que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p>



	<p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará en la forma ya indicada, y podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.</p>	<p>La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población referida.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último</p>



año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población referida, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a la población referida. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Nota: Aplica parágrafo Segundo



6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.



Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona que cumpla esta condición.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas que se encuentren en este proceso. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que estén en este proceso.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas que se encuentren en este proceso, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas que



	<p>cumplan la condición señalada para estas.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>
<p>7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica que aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.</p>	<p>Documentos solicitados para acreditar criterios 2 y 6.</p> <p>El integrante del que trata la condición (c) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo Segundo</p>



8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

En caso de empate entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las primeras que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en el inciso anterior.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o





	<p>complementen.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. <p>Nota: Aplica parágrafo primero</p>
<p>9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.</p>	<p>Las personas jurídicas deberán acreditar el tamaño de la empresa a través de una certificación de su representante legal, contador o revisor fiscal si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.</p> <ul style="list-style-type: none">• Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del



	<p>registro mercantil.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo primero</p>
<p>10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .</p>	<p>Certificado de existencia y representación legal</p> <p>Certificación expedida por representante legal, contador o revisor fiscal según corresponda, donde declare bajo la gravedad de juramento que a corte 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados fueron generados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente.</p> <p>Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:</p> <p>Para condición (a) se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8</p> <p>Para la condición (c) el integrante respectivo lo manifestará en el certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.</p> <p>En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas,</p>



	<p>se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.</p> <p>Para las personas naturales, mediante certificación expedida por estas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.</p> <p>Nota: Aplica parágrafo primero</p>
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	<p>Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.</p> <p>Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.</p> <p>Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso.</p>
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten.	<p>a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una</p>



	persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
--	---

Nota: Los documentos tendientes a acreditar los criterios o factores de desempate deberán ser allegados junto con la propuesta y no podrán ser subsanados. La Universidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes para acreditación de los factores de desempate descritos.

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 se entiende autorizado el tratamiento de datos personales con la presentación de la propuesta. La Universidad garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información considerada sensible. Por tanto, la información respectiva no será publicada en ninguna plataforma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.

Si persiste el empate, una vez evaluados los criterios anteriores, la Universidad considerará, en su orden, los siguientes criterios de desempate:

- Se adjudicará la propuesta con mayor el tiempo de constitución de la empresa proponente
- Si persiste el empate, se tendrá en cuenta la fecha y hora de radicación de la propuesta.

17. CRONOGRAMA

Criterio	Fecha
Fecha de publicación y apertura	15 de mayo de 2026
Observaciones al pliego de condiciones	19 de mayo de 2026 hasta las 02:00 pm
Respuesta a las observaciones	21 de mayo de 2026



Cierre Invitación - Entrega de Propuestas	22 de mayo de 2026 hasta las 4:00 pm
Publicación de evaluación preliminar	25 de mayo de 2026
Observaciones a la evaluación preliminar	26 de mayo de 2026 hasta las 02:00 pm
Respuesta a las observaciones y adjudicación	27 de mayo de 2026

18. ELABORACIÓN Y LEGALIZACIÓN CONTRATO

Se realizará conforme a la entrega completa de los documentos por parte de la dependencia y la promesa de servicio de la Oficina Jurídica.

Condiciones de pago

El pago se realizará mediante actas parciales, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor.

PARÁGRAFO: Para efectos de pago, el contratista deberá presentar paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, conforme lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: Las condiciones descritas en el pliego, la propuesta y las adendas son de obligatorio cumplimiento, en su totalidad; será responsabilidad de los supervisores verificar este cumplimiento; deberán informar a la Oficina Jurídica en caso de incumplimiento, para la recomendación al Vicerrector de Investigaciones, Innovación y Extensión

19. CLÁUSULA LEY DE GARANTÍAS

El presente proceso se adelanta garantizando pluralidad de oferentes y selección objetiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005, sin que la contratación tenga fines proselitistas ni electorales.

FIRMA

MAURICIO HOLGUÍN LONDOÑO

Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión
Universidad Tecnológica de Pereira